

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda de rendición provocada de cuentas con escrito de subsanación allegado en término. Queda para proveer.

Palmira (V), 16 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal Palmira – Valle del Cauca

**PALMIRA (V) DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2021
RADICACIÓN No. 2021 - 47 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 197**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, instaurada por la señora LILIANA GONZALEZ REINA a través de apoderado judicial, en contra del señor APOLINAR MERCADO CALERO, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 379 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá a su admisión y se tramitará por el procedimiento verbal, por ser una regulación especial del mismo, tal como lo dispone el C.G.P..

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** de bien inmueble, instaurada por el señor JOSE AUGUSTO RINCONMARULANDA a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA NORALBA TORO PINEDA, la cual se tramitará por el procedimiento **VERBAL** por ser una regulación especial del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, por el término de veinte (20) días hábiles.

CUARTO: Sobre el pago de costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la doctora MARTHA LUCIA GARCIA CORTES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.171.653 y T.P. 126.470 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso de rendición provocada de cuentas, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de marzo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario